

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Albuñol, de los cuales resulta lo siguiente:

Que en 28 de Septiembre de 1885 el Procurador don Francisco González Viñol acudió al Juzgado en súplica de que, en conformidad á lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de Enjuiciamiento civil, librara el oportuno mandamiento al Juez municipal de Albondón para que se requiriera al Síndico y representante legal del Ayuntamiento de dicho pueblo D. Juan Martín Rodríguez, á fin de que inmediatamente entregara al Procurador solicitante la suma de 2.000 pesetas para reintegro de la cantidad de 1.352 pesetas que adeudaba la Corporación municipal de los gastos ocasionados en el pleito seguido con el Conde de Giraldey sobre censos y el completo hasta las 2.000 pesetas, como fondos supletorios de los derechos que se devengasen en la sustanciación del pleito referido, y que de no hacer la entrega de la citada cantidad se le apremiara ejecutivamente hasta verificarlo, con las costas:

Que en providencia del 30 del propio mes y año el Juez, de conformidad con lo solicitado, señaló el término de ocho días para que se verificara el pago de la cantidad que por el referido Procurador se reclamaba, acordando además que de no verificarlo se procediese á su exacción por la vía de apremio, para lo cual se daba comisión al Juez municipal de Albondón:

Que librado el oportuno despacho á dicho Juez municipal, se hizo el requerimiento de pago al expresado Síndico del Ayuntamiento D. Juan Martín Rodríguez; con apercibimiento de proceder por la vía de apremio, si en el término de ocho días no satisfacía la suma reclamada:

Que en 18 de Junio de 1886 el mismo Procurador D. Francisco González Viñol presentó al Juzgado relación jurada de la cantidad que el Ayuntamiento de Albondón le adeudaba por gastos hechos en el pleito de que antes se ha hecho mención, y solicitaba de la Autoridad judicial se sirviera acordar, de conformidad á lo determinado en el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, lo procedente, librando para ello el oportuno mandamiento al Juez municipal de Albondón, para que por él mismo le fuera notificada al Síndico de aquel Ayuntamiento la providencia que recayese, con el fin de que satisficiera con las costas y dentro del término que el Juzgado señalase, la suma de 1.955 pesetas que era en deber por los conceptos que expresaba la mencionada cuenta jurada y no pagada que acompañaba:

Que en 19 del propio mes y año el Juez dictó providencia disponiendo librar mandamiento al Juez municipal de Albondón, para que por los derechos jurados, debidos y no pagados que se reclamaban por el Procurador D. Francisco González Viñol y las costas

que se asignaron, se requiriera de pago al Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, y no satisfaciendo en el acto la suma reclamada, se procediera por la vía de apremio á hacerla efectiva, conforme á lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que librado el despacho á que se refiere la providencia antes mencionada fué requerido de pago el Síndico del referido Ayuntamiento D. Francisco Carrillo y Peregrín, el cual contestó que protestaba de las actuaciones por ser incompetente para conocer de ellas el Juez de primera instancia de Albuñol, y anunciaba que en su día desearía toda partida que se le pidiera por derechos ó costas del apremio desde que se le notificó al Síndico la sentencia del pleito:

Que no habiendo satisfecho en el acto la cantidad por que fué requerido de pago se procedió al embargo de bienes, trabándose dicho embargo en los de la propiedad particular del Síndico D. Francisco Carrillo Peregrín:

Que mandando después ampliar el embargo á los frutos y rentas de los bienes embargados y practicadas algunas otras diligencias, el Ayuntamiento á quien se dió cuenta del apremio, acordó acudir al Gobernador de la provincia para que suscitara el Jefe de la oportuna competencia, como así, en efecto, lo hizo dicha Autoridad, fundándose en que con arreglo á lo que dispone el art. 143 de la vigente ley Municipal y el Real decreto de 26 de Enero de 1876, no se puede dirigir apremio contra los Ayuntamientos, á no ser que las deudas estén aseguradas con prenda ó hipoteca, y careciendo de dicho requisito la deuda de que se trataba, era evidente que se habían contrariado ambas disposiciones; en que según la Real orden de 1.º de Diciembre de 1875, ningún pago legítimo puede exigirse del peculio particular de los Concejales, y si sólo de los fondos municipales; y como quiera que desde el momento en que se cumpla lo prevenido en los artículos 142, 143 y 144 de la vigente ley Municipal, el crédito de que se trata no puede dejar de ser legítimo, era evidente también que se había contrariado dicha Real disposición; en que según disponen los artículos 142, 143 y 144 de la ley Municipal vigente, no cabe exigir ni aun administrativamente el pago de la deuda que no estuviese reconocida y liquidada, ó resulte de sentencia judicial, con arreglo al Real decreto de 24 de Abril de 1877, y como la deuda en cuestión no resultaba estar reconocida ni liquidada, ni se había controvertido judicialmente para que se declarase el crédito por sentencia judicial, era claro que se habían contrariado los referidos artículos y Real decreto citado; en que según lo dispuesto por el art. 142 de la ley Municipal, para cubrir alguna deuda tiene que formarse por el Municipio un presupuesto extraordinario, lo que estaba dispuesto á hacer el Ayuntamiento, según así lo tenía acordado; y si ya no lo había formado, era porque el interesado ó interesados no habían concurrido á convenirse y aplazarse como determinaba el art. 143, faltando abiertamente á lo que dispone la ley, por cuya razón debían ser de su cuenta y cargo todas las costas originadas y que se originasen desde que debieron cumplir con dicho requisito; en que si los recursos de que entonces podía disponer el Ayuntamiento no fueran bastantes á cubrir la deuda, era indispensable que el dicho Ayuntamiento remitiera el expediente á la Diputación provincial, según dispone el art. 144 de la ley Municipal, lo cual no puede hacerse sin el concurso del interesado; en que la censura ó aprobación de la cuenta jurada co-

responde al Ayuntamiento en unión con el interesado ó interesados, y si éstos no se conformasen, entonces es cuando corresponde conocer del asunto á los Tribunales ordinarios; pero después de apurada la vía gubernativa, en cuyo caso, ya reconocida ó liquidada, ó ya dada la sentencia judicial, era cuando procedía la formación del presupuesto extraordinario, puesto que sin estos requisitos se contrariaban los artículos y disposiciones antes citadas; y además, el art. 132, que dispone que la Hacienda municipal se rija por la ley de Contabilidad del Estado; en que en la cuenta injustificada que el Procurador remitió al Ayuntamiento en 31 de Marzo de aquel año, se hacía cargo de haber recibido en 8 de Mayo de 1885 135 pesetas, siendo así que el recibo que expidió resulta ser de 150, por lo que debían ser de su cuenta las costas devengadas en el apremio, y en que todas las anteriores citas las contrariaba el apremio judicial:

Que sustanciado el conflicto, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 27 de Diciembre de 1887, y subsanados los defectos notariados y que dieron lugar á tal declaración competente, alegando que según disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, las pretensiones que deduzcan los Procuradores de las partes litigantes para exigir de ellas la provisión de fondos para continuar la *litis* y el pago de los derechos que le adeuden han de deducirse ante el Juzgado que conozca el pleito, por lo que era incuestionable la competencia de aquel Juzgado para conocer de la reclamación que el Procurador Viñol hacía al Ayuntamiento de Albondón, su poderdante, para que le abonara lo que le adeudaba en tal concepto; que este precepto que determina la competencia no se halla contradicho por ninguno de los invocados por la Administración ni otro alguno, pues si bien los artículos de la ley Municipal establecen la forma de hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos, esta forma no afecta á la competencia para exigir aquellos créditos, mucho más en el caso de autos, toda vez que se ejercitaba por el Procurador Viñol el cumplimiento de una obligación puramente civil; que los artículos del reglamento de 1863, invocados por el Gobernador, tampoco autorizaban la competencia de la Administración en el caso concreto de autos, estableciendo por el contrario su art. 57 un precepto que no se ha cumplido por el requirente de un modo concreto y claro; que no estando comprendida la reclamación de fondos hecha por los Procuradores que representan á las Corporaciones municipales para la solvencia de sus derechos entre los casos que por excepción pueda conocer la Administración, ni habiendo ninguna cuestión previa que resolver, toda vez que si algún defecto de sustanciación se observase en los autos no estaba llamada la Administración para subsanarlo, era claro, por tanto, que á aquel Juzgado competía conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, según el cual las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de alguna cantidad, el Ayuntamiento, en término de diez días, después de ejecutoria la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor con-

venga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del procedimiento de apremio empleado contra el Ayuntamiento de Albondón para hacer efectiva la cuenta jurada que el Procurador de la expresada Corporación municipal presentó al Juzgado por los derechos devengados y gastos suplidos por el mismo Procurador en el pleito seguido por el Conde de Grivaldely contra el referido Ayuntamiento sobre pago de pensiones censuales.

2.º Que si bien el procedimiento empleado por el Juez de primera instancia es el que autoriza la ley de Enjuiciamiento civil, los Ayuntamientos se encuentran exceptuados de ese precepto general por el art. 143 de la Municipal vigente mientras tales deudas no se encuentren aseguradas con prenda ó hipoteca, lo cual no ocurre en el presente caso.

3.º Que una vez jurada la cuenta por el Procurador y reconocida por el Juzgado su legitimidad, hay que proceder, para hacerla efectiva, en la forma y manera que determina la ley Municipal vigente, lo cual es de las atribuciones de la Administración.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Praxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eusebio González Azpeleta pidiendo indulto de la pena de cadena perpétua que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que el reo lleva cumplidos cerca de diez y nueve años de su condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, y que aun dentro de los mismos artículos del Código aplicables y aplicados al delito, la pena impuesta debió ser la de cadena temporal en su grado máximo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión del resto de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpétua á que fué condenado Eusebio González Azpeleta por la de veinte años de cadena.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Daniel Marín Sánchez pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Almedralejo le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, el perdón de la parte ofendida y el tiempo que el suplicante lleva de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Daniel Marín Sánchez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de pri-

sión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña María del Rosario Barrio pidiendo que se indulte á su hermano Antonio Barrio Trujillo de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Antequera le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y el estado de abandono en que se encuentra la familia del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Barrio Trujillo de la mitad de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada para cubrir vacante reglamentaria al Capitán de Navío D. José María de Heras y Donesteve.

Dado en San Sebastián á los veintisiete días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La conveniencia de que la opinión pueda apreciar debidamente las razones y condiciones legales que justifican los nombramientos del personal dependiente de este Ministerio, así en el orden civil como en el eclesiástico, aconseja que al igual que viene practicándose respecto á los funcionarios de la carrera judicial, se publiquen en la GACETA todos los Reales decretos de nombramientos eclesiásticos, á los que deberá acompañar un extracto de la hoja de méritos y servicios de los agraciados, siempre que no sean nombrados, en virtud de oposición con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, toda vez que cuando hay propuesta de Tribunal, esta es la base única de criterio en la resolución ministerial;

De conformidad con lo expuesto, S. M. el REY, que Dios guarde, y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde esta fecha tenga cumplido efecto la publicación en la GACETA DE MADRID de todas las provisiones eclesiásticas que sean objeto de Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1889.

CAÑALEJAS Y MENDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Feliciano García en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Navaluenga, y separación del Secretario del mismo, que fué decre-

tada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 del pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Navaluenga, y separación del Secretario de dicha Corporación, decretadas por el Gobernador de la provincia de Avila en 17 de Agosto último.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración de aquel Municipio en virtud de denuncia suscrita por varios Concejales contra los actos del Alcalde, resultó que en el archivo municipal no existe inventario de documentos ni apéndices; que faltan los libros auxiliares de contabilidad, los de arqueo y los de balances; que los libros de borradores y diarios carecen de la formalidades debidas; que los balances y cuentas trimestrales rendidas en el mes de Julio de 1888 no resultan conformes con los libros de contabilidad, ni aparecen en las arcas municipales; 2.419 pesetas 89 céntimos, que debían existir desde el día 30 del mes de Junio del referido año, siendo de notar la morosidad de otros Ayuntamientos anteriores respecto de la recaudación de los créditos del Municipio; que los productos de dos subastas de pinos, verificadas en 1883-84 y 1887-88 no han ingresado en el Tesoro municipal; que la Administración de consumos á cargo del Ayuntamiento en el de 1887-88 no llevaba los libros de contabilidad con las formalidades convenientes para que en cualquier tiempo pudiera saberse el estado de la recaudación; que el Alcalde se constituye en cobrador de los fondos municipales, y de las liquidaciones practicadas, resultó que había cobrado 4.217 pesetas 2 céntimos, de las que ha expedido recibo, sin que las haya ingresado en el Tesoro municipal, en el que tampoco ingresan los productos de los valores de los bienes de Propios enajenados; que no se han cumplido las condiciones de la subasta para la construcción de la Casa Consistorial; que las actas de las sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal no se hallan autorizadas por el Alcalde; siendo muchas las no autorizadas por la Corporación, y sin que en ninguna se halle estampado el sello del Ayuntamiento; que no existe libro de actas de las sesiones de la Junta de Instrucción pública, que tiene abandonados los servicios de tan importante ramo; en que ni siquiera se cumplen los preceptos de la higiene, y que tampoco se observan los acuerdos que toma la Junta de Sanidad, por todo lo cual el Gobernador en 17 de Agosto próximo pasado ordenó al Ayuntamiento que en un presupuesto extraordinario se consigne la cantidad suficiente para ejecutar las obras de construcción de la Casa Consistorial y las que el inspector recomendó respecto de las Escuelas de niños y niñas; que el Alcalde y el Depositario reintegren inmediatamente 2.419 pesetas 89 céntimos, que debían existir en el arca municipal desde 30 de Junio de 1888; que la Corporación procediera á hacer efectivo los créditos en favor del Municipio; que la misma requiriera al Alcalde y contra él dirigiera los procedimientos para el reintegro de las cantidades que había cobrado; que se aclarase el estado de las inscripciones que posee el Municipio; que sin demora se ejecuten los acuerdos de la Junta de Sanidad y sin dilación se reúna la Junta de Instrucción pública; y haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 124, 184 y 189 de la ley Municipal multó al Ayuntamiento por falta de formalidad en su administración, separó al Secretario D. Melitón Díaz Carralejo y suspendió á D. Feliciano García en su doble cargo de Concejal y Alcalde y remitió certificación de los cargos contra el Alcalde, Depositario y Secretario á la Audiencia de lo criminal.

Vistos los artículos 124, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican las providencias tomadas por el Gobernador de la provincia de Avila, puesto que de tales actos se ha seguido graves perjuicios á los intereses del Municipio, y algunos de esos hechos pudieran ofrecer caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, disponer la instrucción del expediente de separación del Alcalde y ordenar la del relativo al Secretario para que en él sea oído acerca de su destitución.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado, en pleno, el expediente promovido por D. Eduardo López y López, como Director de la Sociedad anónima de seguros contra accidentes en los ferrocarriles titulada *Securitas*, en solicitud de que se derogue una orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 7 de Junio de 1888, por la cual se prohibió la expendición de sellos-pólizas de dicha Sociedad unidos á los billetes de viajeros por ferrocarriles, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen en 31 de Octubre del año citado:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Agosto último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por la Sociedad de seguros contra accidentes en ferrocarriles denominada *Securitas*, en solicitud de que se derogue una orden de la Dirección general de Obras públicas por la cual se ha prohibido la expendición de sellos-pólizas unidos á los billetes de viajeros por ferrocarriles.

Resulta, que constituida dicha Sociedad con el objeto de asegurar, mediante suscripción ó una prima de diez céntimos de peseta, la vida de los viajeros y empleados de ferrocarriles y de las ambulancias de Correos, en los casos de lesión ó muerte por accidentes del ferrocarril, acudió el representante de aquella á ese Ministerio solicitando que se le autorizase para adherir anticipadamente al billete del viajero el sello-póliza del seguro, si bien podía el público rechazarlo si no lo quisiera.

Esta instancia fué remitida á informe de la división de ferrocarriles del Norte, y en vista de que la Compañía manifestó no tener inconveniente en colocar en los billetes la referida póliza, informó de acuerdo con esta contestación, por lo cual la Dirección general de Obras públicas dió la orden de 17 de Mayo de 1886, permitiendo que se adhiriesen á los billetes las pólizas del seguro, siempre que se pusiera en conocimiento del público por medio de anuncios, y de viva voz por los expendedores.

Se trasladó esta orden á la Inspección, la cual manifestó en 6 de Junio de 1886 que aun cuando siempre creyó difícil su cumplimiento, dictó las órdenes oportunas para que tuviese efecto; pero que la experiencia ha demostrado que eran fundados sus recelos, porque resulta ineficaz el requisito de los anuncios á causa de la aglomeración de viajeros y de la premura del tiempo marcado para la expendición de billetes, á lo cual se une el interés del expendedor en omitir el anuncio por que tiene el 6 por 100 de lo que recaude por este concepto; y, por último, indica que ya la Compañía había anunciado viajes á precios reducidos en los cuales incluyó la prima, y que en el día 5 de Junio manifestaron varios viajeros que se les había cobrado forzosamente el sello sin haberles hecho advertencia de ningún género. En virtud de estas quejas, y considerando la Dirección que por parte de las Compañías y de los expendedores de billetes no hay interés en que se cumplan las condiciones de publicidad impuestas en la Real orden de 17 de Mayo, como lo prueba por un lado la inclusión del sello-póliza en las tarifas á precios reducidos presentadas por la Compañía del Norte, y lo hace temer por otro la participación ó tanto por ciento que llevan los expendedores en la recaudación de este seguro, dejó sin efecto por orden de 7 de Junio de 1886 la ya citada de 17 de Mayo, en cuanto á la autorización para adherir los citados sellos.

De esta orden apela la *Securitas*, exponiendo que no es exacto que haya faltado la Empresa del Norte al incluir el precio del seguro en las tarifas reducidas, porque las Compañías son árbitras de imponer condiciones sobre las tarifas siempre que resulte rebaja en los precios; que no se ha podido faltar á la orden de 17 de Mayo, porque todavía no se ha hecho uso de ella á causa de no haberse empezado á adherir los sellos-pólizas hasta el 15 de Junio, ó sea después de la queja de la Inspección, motivo por el cual no puede tampoco alegarse contra esta Sociedad el interés que llevan por la venta de la póliza los expendedores de billetes; y finalmente, que no hay disposición alguna que se oponga á dicha venta en los despachos de las estaciones. Alega además, que por esto hizo la *Securitas* su contrato, el cual considera indispensable, porque de otra manera necesitaría dicha Sociedad de una instalación en cada una de las estaciones, lo cual supondría unos gastos que no sería posible hacer con el precio tan reducido de la prima.

Finalmente, solicita que le abonen los perjuicios que le ha ocasionado la orden de 7 de Junio por haber derogado la de 17 de Mayo.

En vista de esta instancia, preguntó la Dirección á dicha Inspección administrativa si el día 7 de Junio de 1886 se expendieron los sellos-pólizas adheridos al billete de los viajeros, ó si se verificaba esta adherencia después de haberla aquellos aceptado, á lo cual contestó la Inspección que sólo en este último caso se unía la póliza al billete.

El Negociado de ese Ministerio, fundándose en que la orden de 7 de Junio está basada en la queja de la Inspección, que después ha resultado inexacta, propuso la derogación de aquella, y que no había lugar á dar á la Sociedad indemnización de ninguna clase. La Dirección general examinó la cuestión en una extensa nota, en la cual se propone demostrar que no se perjudican los intereses del viajero, porque éste es libre para rechazar el seguro, y porque la subrogación de la Sociedad en los derechos del mismo contra las Compañías de los ferrocarriles, sólo se verifica después de pagado el premio del seguro.

Remitido el expediente á informe de las Secciones de Fomento y de Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, opinó la mayoría que debía mantenerse la orden de 7 de Junio, y que no procedía otorgar á dicha Sociedad indemnización alguna, porque la orden referida no lesionó ningún derecho preexistente.

La minoría de las Secciones formuló voto particular por no estar conforme con la primera conclusión, y propuso en su lugar que debía restablecerse la orden de 17 de Mayo, entendiéndose que la Compañía de ferrocarriles del Norte no estaba autorizada para incluir en las tarifas para el transporte de viajeros, á precios reducidos, como aumento al valor del billete los 10 céntimos de peseta, importe de la póliza del seguro.

Con estos precedentes, el Consejo emitirá el dictamen que se le pide, exponiendo á la consideración de V. E., que, constituida la Sociedad *Securitas* con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, el Gobierno no está llamado á ejercer sobre aquella la inspección y vigilancia que le incumben en las operaciones sociales de las Empresas que no se rigen por la citada ley.

Por tanto, sean cualesquiera las cláusulas ó condiciones con que se haya constituido dicha Sociedad, á la Administración sólo tocaría, en el caso de que sobre ello se discutiera, examinar si había ó no cumplido con las condiciones de publicidad que á todas las de su clase exige la mencionada ley de 19 de Octubre; pero no tratándose de este punto no tiene para qué ocuparse de los medios propios que debe emplear para desarrollar su fin social.

Fundado en esta razón, estima el Consejo que siendo enteramente privado el interés que en su gestión lleva la *Securitas*, como toda Sociedad particular, no debe mezclarse la acción administrativa en lo que á dicho interés afecte; pero desde el momento en que éste salga de su esfera privada y la *Securitas* intente revestirlo de las garantías propias del interés público, la Administración debe corregir este abuso, adoptando las medidas necesarias para evitar la confusión de los respectivos servicios.

De lo expuesto se deduce que nunca debió la Dirección general de Obras públicas haber dictado la orden de 17 de Mayo de 1887 autorizando á la expresada Sociedad para que pudiese adherir los sellos pólizas del seguro á los billetes que se expendiesen á los viajeros en los despachos de las Compañías de los ferrocarriles con quienes se pusiera de acuerdo, porque siendo público el servicio de estos billetes debe hacerse con entera separación de las operaciones de la *Securitas* y de cualquiera otra Sociedad particular.

Además, si bien el Gobierno no tiene para qué mezclarse ni intervenir en la gestión de dicha Sociedad, no sucede lo mismo respecto de las Compañías de ferrocarriles, cerca de las cuales ha de cumplir siempre los deberes de inspección y vigilancia que le encomiendan las leyes especiales del ramo; pero no estando autorizadas por ellas para expender en sus despachos otros billetes que los comprendidos en las tarifas aprobadas, no pueden hacer las Empresas ningún convenio particular, que puede considerarse como una infracción de aquellas disposiciones y que viniese á producir un aumento más ó menos indirecto de las tarifas.

Al Gobierno nada importa lo que el viajero y la *Securitas* puedan hacer con sus billetes después de tomados en el despacho de la Compañía, pero lo que no puede consentirse es que en éste se expendan otros que los aprobados por las tarifas y que tengan relación con un servicio ajeno al de la concesión.

Por estas consideraciones estima el Consejo que la Dirección general estuvo en su perfecto derecho al dejar sin efecto su orden de 17 de Mayo por la que dictó en 7 de Junio siguiente, la cual no hizo otra cosa que restablecer la verdadera situación legal en que estaba

antes de aquella orden el servicio del despacho de billetes.

En cuanto á la indemnización que pide la *Securitas* sólo expondrá el Consejo que, no habiéndosele concedido la autorización de que se trata en reconocimiento de un derecho, tampoco ha podido lesionarlo la orden de 7 de Junio, que retiró aquella autorización.

En resumen, el Consejo es de dictamen:

1.º Que no procede revocar la orden de 7 de Junio anteriormente referida, sino que debe continuar subsistente.

Y 2.º Que tampoco procede acordarse indemnización ninguna á la *Securitas*, por la revocación de la orden de 17 de Mayo, en atención á que por esta revocación no se ha lesionado ningún derecho preexistente:

Visto lo consultado en el preinserto dictamen:

Vista la instancia producida con posterioridad (en 9 de Diciembre de 1888), por el citado D. Eduardo López y López, Director de la *Securitas*, en la que de nuevo solicita se derogue la mencionada orden de la Dirección general de Obras públicas de 7 de Junio de 1888, proponiendo á la vez medios para salvar los inconvenientes que motivaron dicha disposición, pero insistiendo siempre, por ser cuestión capital y de vital importancia para la *Securitas*, en que las pólizas de dicha Sociedad se unan previamente á los billetes de los viajeros y se expidan en los despachos de los ferrocarriles:

Resultando que en la instancia de que se acaba de hacer mérito, aparte de proponerse medios suficientes, ájuicio del solicitante, para que el público no adquiriera las pólizas de la *Securitas*, sino por su libre y espontánea voluntad, y para que el importe de aquéllas no venga á gravar el precio de los billetes como un indebido recargo sobre las tarifas, medios cuya mayor ó menor eficacia no es necesario por el momento discutir, se insiste siempre en solicitar que las pólizas se adhieran previamente á los billetes de los viajeros y se expidan en los despachos de las estaciones de los caminos de hierro:

Considerando que, por consiguiente, en este punto sustancial no difieren las dos solicitudes de la *Securitas*, la primera de 30 de Agosto de 1886, origen de este expediente, y la últimamente citada de 9 de Diciembre de 1888:

Considerando que precisamente, tanto la adherencia previa de las pólizas de la *Securitas* á los billetes de viajeros, como su expendición en los despachos de los ferrocarriles, son los hechos fundamentales de que derivan las razones en que se apoya el Consejo de Estado al informar sobre la primera solicitud de la *Securitas*, y que por tanto, quedan en pie las conclusiones de dicho dictamen, después de lo expuesto en su segunda instancia por el Director de la referida Sociedad;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino,

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que no procede revocar, y se declara por tanto subsistente, la orden de la Dirección general de Obras públicas de 7 de Junio de 1886, por la que se prohibió la expendición de sellos-pólizas de la Sociedad *Securitas*, unidos á los billetes de viajeros por ferrocarriles.

2.º Que tampoco procede otorgar indemnización alguna á la *Securitas*, por la revocación de la orden de la mencionada Dirección, de fecha 17 de Mayo de 1886, en atención á que por esta revocación no se lesionó ningún derecho preexistente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL ORDEN

Vista la carta oficial de V. S., núm. 57, de 16 de Marzo último, á la que acompaña el expediente original promovido á instancia de D. Joaquín Rodríguez Guerra, en nombre y representación de D. Antonio Blanco Larrencaín, solicitando autorización para ceder á la Compañía Trasatlántica, de Barcelona, las 50 hectáreas de terreno de que es cesionario, en el sitio de San Carlos:

Visto también el informe de V. S. contrario á la pretensión, fundado en que la citada Compañía tiene ya otra concesión á nombre propio en el sitio denominado «Punta Chacón», de la misma isla;

Y considerando, que el caso de que se trata no cae bajo la sanción de la limitación segunda, art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1880, ni en la de los artículos 11 y 12 del de 17 de Febrero de 1888, por no

tratarse de nueva concesión, si no de la libre disposición de una ya hecha, que ni ha prescrito por el tiempo transcurrido desde que se otorgó, ni hay razón para que la Administración activa conozca en asunto perfectamente definido por el derecho común; ó lo que es lo mismo, que las reglas contenidas en los Reales decretos citados, sólo se proponen impedir la acumulación de concesiones por parte de la Administración del Estado en favor de un concesionario y con relación á los colonos, pero que estas disposiciones legales no pueden ni deben impedir que una vez enajenada la propiedad tenga su natural y legítimo movimiento;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el solicitante D. Joaquín Rodríguez, ó su representado, no tuvo para que acudir á ese Gobierno en demanda de una autorización que no necesitaba, pues que como propietario de las 50 hectáreas referidas puede efectuar la transferencia ó enajenación de las mismas en la forma que mejor convenga á sus intereses, si bien con las limitaciones y reservas señaladas en la citada legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del expediente citado, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador de Fernando Poo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Títulos del Reino.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

4 de Julio último. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villarreal de Tajo á favor de D. Luis Francisco de Pliego Valdés y Pineda, por fallecimiento de su padre D. Luis Francisco de Pliego Valdés y Castañeda.

9 id. id. Concediendo Real licencia á D. José de Losada y Canterac, Conde de Casa Canterac, para contraer matrimonio con Doña María Luisa Dicenta y Bosch.

18 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villadarias, con Grandeza de España, á favor de D. Carlos Fernández de Henestrosa y Tacón, por fallecimiento de su padre D. Francisco Javier.

26 id. id. Idem id. en el Marqués de Urquijo á Don Juan Manuel de Urquijo, por fallecimiento de su tío D. Estanislao.

1.º Agosto id. Idem id. en el de Marqués de Arnegui á D. Ramón Pourcet y Espallac, por fallecimiento de su padre D. José Augusto.

10 id. id. Concediendo Real licencia á D. José María de Palacio y Abarzuza, hijo de los Condes de las Almenas, para contraer matrimonio con Doña María Francisca Maroto y Polo.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Montegil á D. Manuel de Adorno y Agreda, por fallecimiento de su padre D. Manuel de Adorno y Trevilla.

Idem id. id. Aprobando la cesión que del título de Conde de Tilly ha hecho su poseedora Doña María de las Angustias Arizcun y Heredia, Condesa de Heredia Espinola en favor de su hijo D. Alfonso Martos y Arizcun, y mandando expedir á éste la correspondiente Real carta de sucesión.

6 Septiembre id. Real decreto haciendo merced del título de Conde de Ballobar á favor de Doña María Luisa Heras Mergelina y Fernández de Valdespino.

6 id. id. Real decreto haciendo merced del título de Marqués de los Ogijares á favor de D. Carlos Mexía de la Cerda.

25 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Ayamans á favor de Don Mariano Gual de Togores, por fallecimiento de su abuelo D. Pascual Felipe Togores.

Idem id. id. Idem id. en el de Conde de Cantillana á D. Ramón Ponce de León y Caro, por fallecimiento de su hermano D. Juan Antonio.

Idem id. id. Autorizando á D. Luis Almunia y Bordalonga para que, conservando el carácter extranjero de su procedencia, pueda usar en España el título italiano de Marqués de Almunia, y mandando expedir al interesado el correspondiente Real despacho.

Idem id. id. Concediendo Real licencia á D. José María de Lizana y la Hormaza, Marqués de Casa Torre, para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores Chavarri y Salazar.

Idem id. id. Idem á D. Andrés Isasi y Murgoitio, hijo de los Marqueses de Barambio, para contraer matrimonio con Doña María del Pilar de Linares y Recoechea.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 25 de Septiembre de 1889. Doña Celia Méndez, Marquesa viuda de la Puebla de Obando, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Febrero de 1889, sobre reconocimiento de un crédito. (Sevilla.)

En 28 de Septiembre de 1889. D. Andrés de Aliende contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1889, recaída en el expediente de la mina *Ensanche* del término de San Pedro de Abanto. (Vizcaya.)

En 27 de Septiembre de 1889. D. Juan Fábregas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo de 1889, sobre denuncia de los bienes de un vínculo fundado en Barcelona por D. Bernardino Padillas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Octubre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 2152—M

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Quinta Dirección.

El General Jefe de la expresada Dirección, Inspector general de los servicios de Administración y Sanidad militar.

Hace saber que debiendo contratarse en subasta pública la adquisición de diversos efectos de hierro con baño de porcelana necesarios en los hospitales militares de Madrid, Victoria, San Sebastián y Bilbao, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Dirección y Comisaría de Guerra de Bilbao el día 4 del próximo mes de Noviembre, á las dos de su tarde, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio los pliegos de condiciones y precios límites y las muestras de los efectos objetos de la subasta.

El acto tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores, debiendo redactarse las proposiciones en papel del sello 11.º, con sujeción al modelo estampado al pie de este anuncio, y sus autores ó representantes legales hallarse presentes hasta la terminación.

Madrid 27 de Septiembre de 1889.—J. Sanchiz.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., según cédula personal que acompaña con el número....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó *Boletín oficial* de.....) y del pliego de condiciones para la subasta de varios efectos de hierro con baño de porcelana, se comprometo á entregarlos á los precios siguientes:

Por cada bacinilla sin tapa, ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

Por cada escupidera de mano, id. id. id.

Por cada jabonera para colgar, id. id. id.

Así se seguirán los demás efectos.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago de depósito de 147'34 pesetas que previene la condición 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 673—S

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público.

#### Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Septiembre de 1889 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id. por 1886-87....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de id. por 1888-89....	38.660.000
Pagarés negociables sobre la Depositaria Pagaduría Central á favor del mismo Banco de España por 1888-89.....	32.879.000
	197.879.000

#### Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Septiembre de 1889.

Por renovación de pagarés negociables el día 30 del saldo del servicio de Tesorería del Estado, desde 1.º de Abril á 30 de Junio último, por 1888-89.....

32.879.000

230.758.000

#### Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Septiembre de 1889.

Por recogida de pagarés negociables el día 30, por 1888-89.....

32.879.000

#### Importaba la Deuda flotante en 1.º de Octubre de 1889.....

197.879.000

Madrid 2 de Octubre de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

### Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario duplicado expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 2 de Agosto de 1887, con los números 99.771 de entrada y 23.300 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.281'25 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á

nombre de D. José Nogués, para garantizar la contrata del suministro de utensilios de la ciudad de Cervera (Lérida), adjudicada por subasta á D. Cándido Jordana, á disposición del Intendente militar de dicha provincia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Septiembre de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—441

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido en la Caja del ramo con fecha 8 de Junio de 1885 á nombre de D. Vicente Chapa y Olmos, como de su propiedad, para garantizar á D. Manuel Cubells y D. Esteban Martínez en el arriendo de la caza volátil de la Albufera de Valencia por valor de 7.500 pesetas en Deuda amortizable al 4 por 100, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con el núm. 164.833 de entrada y 39.599 de registro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Septiembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 4 del corriente, durante las horas designadas al efecto, los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, series G y H, emitidos en canje de los de igual renta E y F, presentados con carpetas números 1 al 17.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Octubre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

### Sección 1.ª—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de las carpetas resguardos números 3.089 y 3.090, con las que en 12 de Septiembre de 1876 D. Joaquín Ossorio presentó para su conversión las láminas no negociables de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, núm. 32.173, de 600 reales á favor de la imagen de Nuestra Señora del Rosario en la parroquia del lugar de Navalmaral, núm. 32.174, de 12.798 reales perteneciente á la Cofradía de Animas del mismo lugar, y núm. 32.574, de 960 reales á favor de la ermita de Nuestra Señora de Aldeavieja del repetido lugar; en la inteligencia de que dichas carpetas resguardos quedarán nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, si no se presentan en estas oficinas dentro del término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 1.º de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.—El Subdirector primero, Enrique de Linares.

### Banco Hipotecario de España.

#### CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1889.

	Pesetas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	30.000.000	
Caja y Banco de España.....	6.344.675'53	
Cartera.....	91.368'26	
Valores.....	1.116.726'29	
Préstamos hipotecarios.....	74.128.510'35	
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.412.500	
Préstamos á Corporaciones.....	750.000	
Mobiliario y material.....	12.273'99	
<b>Inmuable de la Sociedad:</b>		
Inmuable.....	2.196.255'35	
Gastos de adaptación.....	283.436'17	
	2.479.691'52	
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	939.787'06	
Varios.....	6.427.152'12	
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.209.860'51	
Préstamos sobre valores y dobles.....	14.551.379'04	
Cuentas corrientes.....	3.067.123'38	
Pagarés de compradores de bienes desamortizados, descontados al Tesoro.....	20.889.333'85	
Gastos generales.....	297.974'66	
	163.718.356'56	
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000	
Reserva obligatoria.....	1.794.759'74	
Idem especial.....	1.121.144'92	
	2.915.904'66	
Cédulas hipotecarias.....	66.305.297'64	
Obligaciones 5 por 100.....	9.415.168'28	
Varios.....	1.579.700'38	
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	55.408'67	
Cuentas corrientes.....	18.166.009'18	
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.811.440'51	
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	234.375	
Intereses, cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	5.839.799'75	
Efectos á pagar.....	87.737'36	
Pagos diferidos s/ préstamos hipotecarios.....	2.232.304'61	
Descuento de los pagarés de compradores de bienes nacionales descontados al Tesoro.....	3.016.564'27	
<b>Ganancias y pérdidas:</b>		
Remanente de años anteriores..	378.160'68	
Ejercicio de 1889.....	1.680.485'57	
	2.058.646'25	
	163.718.356'56	

Madrid 2 de Octubre de 1889.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón. X—442

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

Año económico de 1886 á 1887.

Balance general de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre de 1887 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que se expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

ESTADO NÚM. 1				
Resumen de operaciones.				
	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
Rentas.....	471.947'51	265.688'85	»	206.258'66
Propios.....	15.159.562'61	11.084.389'37	»	4.075.173'24
Portazgos y barcajes.....	293.906'95	120.834'35	»	173.072'60
Donativos, legados y mandas.....	11.000	13.494'09	2.494'09	»
Montes.....	5.941.629'73	4.141.492'14	»	1.800.137'59
Impuestos.....	49.465.228'37	44.570.719'76	»	4.894.508'61
Repartimiento por contingente provincial.....	37.273.193'43	26.479.736'59	»	10.793.456'84
Instrucción pública.....	2.544.478'13	2.149.778'85	»	394.699'28
Beneficencia.....	9.411.213'07	6.635.165'02	»	2.776.048'05
Corrección pública.....	2.383.783'25	1.204.901'79	»	1.178.881'46
Extraordinarios.....	38.987.341'32	12.638.153'46	»	26.349.187'86
Arbitrios especiales.....	2.436.476'60	1.829.831'04	»	606.645'56
Empréstitos.....	1.337.543'77	6.685'01	»	1.330.858'76
Enajenaciones.....	754.083'75	1.165.622'02	411.538'27	»
Ampliación del presupuesto anterior.....	226.734'72	6.859.297'02	6.632.562'30	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	128.199.274'36	30.075.742'42	»	98.123.531'94
Recursos legales para cubrir el déficit.....	131.115.720'60	92.361.486'30	»	38.754.234'30
Movimiento de fondos.....	»	4.560.844'47	4.560.844'47	»
Reintegros.....	298.752'34	1.041.475'20	742.722'86	»
Varios.....	4.648.376'29	10.693.389'88	6.045.013'59	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>430.960.246'80</b>	<b>257.898.727'63</b>	<b>18.395.175'58</b>	<b>191.456.694'75</b>
<b>GASTOS</b>				
Administración provincial.....	5.251.775'13	4.719.935'10	»	531.840'03
Gastos de Ayuntamientos.....	37.543.485'66	31.177.920'88	»	6.365.564'78
Servicios generales.....	4.338.538'97	1.476.137'02	»	2.862.401'95
Policía de seguridad.....	7.497.805'05	6.268.126'84	»	1.229.678'21
Policía urbana.....	17.627.368'69	14.299.077'58	»	3.328.291'11
Obras obligatorias.....	17.290.503'25	10.663.572'88	»	6.626.930'37
Cargas.....	94.352.258'58	66.350.933'96	»	28.001.324'62
Instrucción pública.....	31.767.206'42	21.231.054'92	»	10.536.151'50
Beneficencia.....	34.384.905'50	22.663.606'74	»	11.721.298'76
Corrección pública.....	9.988.762'84	5.612.664'96	»	4.376.097'88
Montes.....	1.007.329'52	795.816'46	»	211.513'06
Imprevistos.....	7.656.512'78	5.225.315'56	»	2.431.197'22
Nuevos establecimientos.....	4.188.417'53	602.348'91	»	3.586.068'62
Carreteras.....	8.717.206'98	2.805.542'29	»	5.911.664'69
Obras diversas y de nueva construcción.....	17.947.677'75	5.452.197'03	»	12.495.480'72
Otros gastos.....	3.324.630'77	1.739.179'71	»	1.585.451'06
Ampliación del presupuesto anterior.....	236.281'56	6.520.271'62	6.283.990'06	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	106.326.437'21	14.943.486'79	»	91.382.950'42
Movimiento de fondos.....	»	5.172.142'05	5.172.142'05	»
Devoluciones.....	11.851'49	351.569'12	339.717'63	»
Varios.....	4.503.976'94	8.759.680'43	4.255.703'49	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>413.962.932'62</b>	<b>236.830.580'85</b>	<b>16.051.553'23</b>	<b>193.183.905</b>
Existencias en caja.....	»	21.068.146'78	»	»
<b>IGUAL.....</b>	<b>»</b>	<b>257.898.727'63</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

El precedente balance general de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones y Municipios del Reino desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre de 1887 y los estados que le acompañan están conformes con los resultados que presentan los balances parciales que existen en la Dirección general de Administración local.  
Madrid 29 de Agosto de 1889.—El Director general interino, Manuel Benayas Portocarrero.

ESTADO NÚM. 2

Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales, correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
Rentas.....	471.947'51	265.688'85	»	206.258'66
Portazgos y barcajes.....	293.906'95	120.834'35	»	173.072'60
Donativos, legados y mandas.....	11.000	13.494'09	2.494'09	»
Repartimiento.....	37.273.193'43	26.479.736'59	»	10.793.456'84
Instrucción pública.....	1.790.668'01	1.673.534'57	»	117.133'44
Beneficencia.....	7.225.269'68	5.514.662'61	»	1.710.607'07
Ingresos extraordinarios.....	591.208'78	53.851'03	»	537.357'75
Arbitrios especiales.....	2.436.476'60	1.829.831'04	»	606.645'56

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
Empréstitos.....	1.337.543'77	6.685'01	»	1.330.858'76
Enajenaciones.....	754.083'75	1.165.622'02	411.538'27	»
Resultas.....	60.328.914'09	8.135.024'97	»	52.193.889'12
Ampliaciones.....	»	2.203.473'96	2.203.473'96	»
Movimiento de fondos.....	»	4.560.844'47	4.560.844'47	»
Reintegros.....	93.755'71	316.351'09	222.595'38	»
Varios.....	4.968'12	3.104.659'15	3.099.691'03	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>112.612.936'40</b>	<b>55.444.293'80</b>	<b>10.500.637'20</b>	<b>67.669.279'80</b>
<b>GASTOS</b>				
Administración provincial.....	5.251.775'13	4.719.935'10	»	531.840'03
Servicios generales.....	4.338.538'97	1.476.137'02	»	2.862.401'95
Obras obligatorias.....	2.469.470'30	1.434.046'74	»	1.035.423'56
Cargas.....	3.733.750'54	2.029.491'35	»	1.704.259'19
Instrucción pública.....	6.050.572'62	4.576.211'77	»	1.474.360'85
Beneficencia.....	27.009.418'29	17.954.888'16	»	9.054.530'13
Corrección pública.....	2.614.439'04	713.086	»	1.901.353'04
Imprevistos.....	876.279'39	665.545'01	»	210.734'38
Nuevos establecimientos.....	4.188.417'53	602.348'91	»	3.586.068'62
Carreteras.....	8.717.206'98	2.805.542'29	»	5.911.664'69
Obras diversas.....	1.428.225'82	414.898'87	»	1.013.326'95
Otros gastos.....	3.324.630'77	1.739.179'71	»	1.585.451'06
Resultas.....	22.887.765'57	2.469.410'91	»	20.418.354'66
Ampliación.....	»	1.603.695'44	1.603.695'44	»
Movimiento de fondos.....	»	5.172.142'05	5.172.142'05	»
Devoluciones.....	»	153.696'68	153.696'68	»
Varios.....	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>92.890.490'95</b>	<b>48.530.256'01</b>	<b>6.929.534'17</b>	<b>51.289.769'11</b>
Existencias en caja.....	»	6.914.037'79	»	»
<b>IGUAL.....</b>	<b>»</b>	<b>55.444.293'80</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

ESTADO NÚM. 3

Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino, correspondientes al ejercicio de 1886 al 87.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
Propios.....	15.159.562'61	11.084.389'37	»	4.075.173'24
Montes.....	5.941.629'73	4.141.492'14	»	1.800.137'59
Impuestos.....	49.465.228'37	44.570.719'76	»	4.894.508'61
Beneficencia.....	2.185.943'39	1.120.502'41	»	1.065.440'98
Instrucción pública.....	753.810'12	476.244'28	»	277.565'84
Corrección pública.....	2.383.783'25	1.204.901'79	»	1.178.881'46
Extraordinarios.....	38.396.132'54	12.584.302'43	»	25.811.830'11
Ampliación.....	226.734'72	4.655.823'06	4.429.088'34	»
Resultas.....	67.870.360'27	21.940.717'45	»	45.929.642'82
Recursos para cubrir el déficit.....	131.115.720'60	92.361.486'30	»	38.754.234'30
Reintegros.....	204.996'63	725.124'11	520.127'48	»
Varios.....	4.643.408'17	7.588.730'73	2.945.322'56	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>318.347.310'40</b>	<b>202.454.433'83</b>	<b>7.894.538'38</b>	<b>123.787.414'95</b>
<b>GASTOS</b>				
Gastos del Ayuntamiento.....	37.543.485'66	31.177.920'88	»	6.365.564'78
Policía de Seguridad.....	7.497.805'05	6.268.126'84	»	1.229.678'21
Policía urbana y rural.....	17.627.368'69	14.299.077'58	»	3.328.291'11
Instrucción pública.....	25.716.633'80	16.654.843'15	»	9.061.790'65
Beneficencia.....	7.375.487'21	4.708.718'58	»	2.666.768'63
Obras públicas.....	14.821.032'95	9.229.526'14	»	5.591.506'81
Corrección pública.....	7.374.323'80	4.899.578'96	»	2.474.744'84
Montes.....	1.007.329'52	795.816'46	»	211.513'06
Cargas.....	90.618.508'04	64.321.442'61	»	26.297.065'43
Obras de nueva construcción.....	16.519.451'93	5.037.298'16	»	11.482.153'77
Imprevistos.....	6.780.233'39	4.559.770'55	»	2.220.462'84
Ampliación.....	236.281'56	4.916.576'18	4.680.294'62	»
Resultas.....	83.438.671'64	12.474.075'88	»	70.964.595'76
Devoluciones.....	11.851'49	197.872'44	186.020'95	»
Varios.....	4.503.976'94	8.759.680'43	4.255.703'49	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>321.072.441'67</b>	<b>188.300.324'84</b>	<b>9.122.019'06</b>	<b>141.894.135'89</b>
Existencias en caja.....	»	14.154.108'99	»	»
<b>IGUAL.....</b>	<b>»</b>	<b>202.454.433'83</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

(Se continuará.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

## Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Septiembre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEs ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEs ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	50	Casado	Tifus	Hospital Provincial	»	21	Hembra	1	Soltera	Difteria	Serrano, 44	»
2	Idem	21	Soltero	Tuberculosis	Hospital Militar	»	22	Idem	2	Idem	Crup	Moratines, 10	»
3	Idem	28	Idem	Sifilis	Hospital Provincial	»	23	Idem	26	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	»
4	Idem	23	Idem	Endocarditis	Hospital de la Princesa	»	24	Idem	31	Casada	Idem	Idem	»
5	Idem	2	Idem	Laringitis	Peñuelas, 11	»	25	Idem	1	Soltera	Tabes	Duque de Alba, 6	»
6	Idem	34	Casado	Pulmonía	Fuencarral, 70	»	26	Idem	16 d.	Idem	Bronquitis	Huertas, 23	»
7	Idem	21	Soltero	Idem	Monserrat, 2	»	27	Idem	2	Idem	Idem	Miguel Servet, 2	»
8	Idem	65	Casado	Idem	Puebla, 17	»	28	Idem	34	Casada	Pneumonía	Sartén, 6	»
9	Idem	30	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	29	Idem	5 m	Soltera	Idem	Embajadores, 60	»
10	Idem	4	Soltero	Angina	Ventosa, 11	»	30	Idem	1	Idem	Enteritis	Cuesta de Areneros, 27	»
11	Idem	63	Casado	Hepatitis	Atocha, 27	»	31	Idem	47	Viuda	Idem	Divino Pastor, 23	»
12	Idem	50	Idem	Artritis	Hospital Provincial	»	32	Idem	32	Soltera	Nefritis	Hospital de la Princesa	»
13	Idem	9 m.	Soltero	Idem	Cardenal Cisneros, 63	»	33	Idem	84	Viuda	Apoplejía	Pacífico, 12	»
14	Idem	11 m.	Idem	Meningitis	Escalinata, 25	»	34	Idem	66	Idem	Derrame seroso	Barco, 38	»
15	Idem	58	Idem	Derrame seroso	Preciados, 58	»	35	Idem	64	Idem	Parálisis	Hospital Provincial	»
16	Idem	4	Idem	Congest. cerebral	Espartinas, 6	»	36	Idem	62	Idem	Cáncer uterino	Barquillo, 17	»
17	Idem	90	Viudo	Idem	Hospital Provincial	Judicial	37	Idem	61	Idem	Alcoholismo	Hospital Provincial	Judicial
18	Idem	8 d.	Soltero	Hemorragia	Salitre, 22	»	38	Idem	45	Idem	Cáncer	Idem	»
19	Idem	57	Casado	Pelagra	Hospital Provincial	»	39	Idem	56	Casada	Estrechez	Mediodía Grande, 16	»
20	Hembra	70	Viuda	Tifus	Idem	»	40	Idem	Feto	»	»	Puerta de Toledo, 1	»

Total de inhumaciones: 39 y un feto.—Varones 19; hembras 21.—De difteria una niña.—De viruela nada.—De sarampión nada.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del río Valdeginate, en las inmediaciones de Castromocho, provincia de Palencia, bajo el presupuesto de 85.852 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.992 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Agosto de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del encauzamiento del río Valdeginate, en las inmediaciones de Castromocho, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

## Real Academia de Jurisprudencia.

Los tenedores de los vales de instalación sorteados ayer, números 8, 16, 20, 57, 58, 80, 86, 152, 186 y 189 pueden pasar á cobrar su importe desde mañana á la Secretaría de esta Corporación.

Madrid 1.º de Octubre de 1889.—El Secretario general, Luis de Urquiola.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de doña María del Pilar Itúrbide, casada con D. Manuel Planas, y debiendo comunicársele una providencia, se le cita por este periódico oficial para que se presente en esta Delegación en el término de quince días.

Madrid 28 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 2153—M

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL.

Valverde.—Manuel González, Isabel II, 2.  
Valladolid.—Carola Hierro, sin señas.

Leganés.—Agueda Sanz, Carmen, 7.

Granada.—Francisco Ramos López, Echegaray, 7, principal.

Córdoba.—Arturo Jiménez, Inspección Infantería, 6.º Negociado.

Arteza.—Manuel Pereña, Hotel Inglés, Schegaray, 10, (ausente).

Calharis.—García, Jardines, 25.

Carcair.—Margiochi, sin señas.

Unión.—Biblatas, comercio ultramarinos Simón García.

Toledo.—Dominga del Pozo, Jardines, 15, tercero derecha.

Almería.—Encarnación del Pino, Duque, 1.

## NORTE

Pontevedra.—Antonio Dardín, Fuencarral, 110.

Madrid 2 de Octubre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

## Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 264, de 21 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 218 y 71, de 22 y 21 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de cierta cantidad de cal viva, necesaria en la primera agrupación de este Arsenal, para la instalación de máquinas y herramientas en el taller de herberos de ribera, bajo el tipo total de 1.520 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 22 del mes de Octubre próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 28 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Manuel de Dueñas. 644—S

## Quinto Tercio de la Guardia civil.

A las doce de la mañana del día 14 de Octubre próximo, se celebrará en la casa cuartel de la Guardia civil en Valencia, segunda subasta pública para contratar la adquisición de 2.424 juegos de números de metal, compuesto cada juego de dos guarismos, que se necesitan para las prendas de vestuario de los individuos de tropa de las Comandancias de Valencia, Castellón y Baleares que componen este Tercio.

El pliego de condiciones y tipo correspondiente, se halla de manifiesto á disposición de los que deseen licitar, todos los días en la referida casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Las proposiciones que se presenten para ser válidas, han de estar arregladas al modelo anunciado en la GACETA DE MADRID, núm. 241, fecha 29 de Agosto último.

Castellón 29 de Septiembre de 1889.—El Teniente Coronel, Subinspector accidental, Ildefonso Ayarra Goyeneche. 676—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita á los testigos José Molinero Ruiz, José Portal Ruiz, Manuel Navarro Rodríguez y José Sánchez Luque, vecinos que fueron de esta ciudad, moradores en la calle Nueva, núm. 39, en la misma calle núm. 85, en la Carrera de Genil, núm. 44, y en la cuesta de Caracas, número 6, respectivamente, para que comparezcan ante este Tribunal el día 23 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad se sigue contra Andrés Gil López y consortes sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Y para tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Granada á 25 de Septiembre de 1889.—Mariano Alonso Calatayud. J—6363

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita al testigo Bernardo Ventanilla López, vecino que fué de esta ciudad, morador en la Placeta del Pozo de Santiago, núm. 7, para que comparezca ante este Tribunal el día 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana á declarar en el juicio oral de la causa que, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad se sigue contra Enrique Durán Torralba sobre atentado á agentes de la Autoridad.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Granada á 21 de Septiembre de 1889.—Mariano Alonso. J—6294

## MADRID

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de San Martín de Valdeiglesias se ha de proveer una Escribanía de actuaciones, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 25 de Septiembre de 1889.—Antonio Donderis. J—6297

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Tavora de la Reina se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 25 de Septiembre de 1889.—Antonio Donderis. J—6298

## ZARAGOZA

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se llama y cita á los procesados por causa sobre hurto Cristóbal Blasco Baquedano y Juan Baquedano Unzué, vecinos que fueron de Egea de los Caballeros, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Zaragoza á 24 de Septiembre de 1889.—El Presidente, Eduardo Alonso.—El Secretario de Sala, J. Javier Comín. J—6313

## Audiencias de lo criminal.

## JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á Juan García Ruiz, conocido por Viñeta, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, que habitaba en la calle Monaguillo, de cincuenta y cinco años de edad, de estado soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Manuela, sin que se observen señas particulares, para que en el término improrrogable de quince días comparezca ante dicha Sección para la práctica de cierta diligencia; apercibido que si no lo verifica le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo esta Sección ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan García Ruiz, alias Viñeta, y habido que sea, lo pongan en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal; pues así lo ha acordado esta Sección por auto dictado en el día de hoy en el rollo de la causa que

ante la misma pende procedente del Juzgado de Sanlúcar de Barrameda, seguida contra dicho procesado por lesiones.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 25 de Septiembre de 1889.—Mariano Perujo y Luque.—Francisco P. Serra.—Manuel de las Heras. J—6295

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez y Rodríguez, de veinte años de edad, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, de estado jornalero, que habitaba en la calle de la Palma, hijo de Manuel y de Antonia, sin que se le observen señas particulares; y Francisco Durán Salas, natural de Granada, vecino del Puerto de Santa María, que habitaba en la calle Ganados, de cuarenta y dos años de edad, de oficio jornalero, hijo de Francisco y de Dolores, para que en el término improrrogable de quince días comparezcan ante dicha Sección para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Asimismo exhorte y requiere á todas las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura de los referidos Manuel Rodríguez y Rodríguez y Francisco Durán Salas, y habidos que sean, los pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal; pues así lo ha acordado dicha Sección por auto dictado en el rollo de la causa que ante la misma pende por juegos prohibidos, seguida contra éstos y otros más procesados, procedente del Juzgado de Sanlúcar de Barrameda.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 21 de Septiembre de 1889.—Mariano Perujo y Luque.—Francisco P. Serra.—Manuel de las Heras.—Antonio G. de Arboleya y Veyán. J—6296

#### MÁLAGA

D. Manuel Izquierdo y Díez, Presidente de la Sección primera de esta Audiencia de lo criminal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nazario Luis de Málaga, expósito, conocido por Luis Torres Villa, hijo de padres desconocidos, de veinte y ocho años, casado, sin instrucción, jornalero, que habitó en esta ciudad, en la plazuela de Santa María, núm. 17, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel de Audiencia al objeto de extinguir la condena de seis meses y un día de prisión correccional, que por este Tribunal le fué impuesta en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Nazario Luis de Málaga, expósito, conocido por Luis Torres Villa, y habido, su conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Septiembre de 1889. Manuel Izquierdo Díez.—Por mandato de S. S., Francisco Gallego. J—6312

D. Manuel Izquierdo y Díez, Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, é interinamente de la Sección primera de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Montiel Ruiz, agente que fué de Contribuciones del partido de Gaucín, hijo de D. Juan y de Doña Ana María, natural de Almogía, de cuarenta y cinco años, casado, empleado cesante, que habitó en Puerta Nueva, núm. 17, cuyo actual domicilio y paradero se ignorán, para que en el término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia y su Sección primera, á fin de que tenga lugar la celebración del juicio oral de la causa que contra el mismo se sigue por el delito de malversación de fondos públicos; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido D. Juan Montes Ruiz, que es de estatura mediana, color moreno, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitado, usa bigote, ojos melados, pelo castaño oscuro, cara redonda, sin ninguna particular, viste chaleco, pantalón, americana y sombrero hongo, todo negro, y habido su conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Septiembre de 1889. Manuel Izquierdo Díez.—Por mandato de S. S., Antonio Honorubia Casas. J—6299

#### Juzgados militares

##### ARANJUEZ

D. Ramón Latre Puente, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltas del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor del expediente de Interventario que se sigue por fallecimiento del Alférez que fué del batallón movilizadas de Asturianos, D. José Sánchez Ladrón de Guevara.

Ignorándose la residencia y domicilio actual del Exce-

lentísimo Sr. D. Pedro Sánchez Mora, Magistrado que era del Tribunal Supremo de Justicia en el mes de Marzo de 1879, y la de su esposa la Excm. Sra. doña Concepción Ladrón de Guevara, ambos domiciliados en Madrid, y padres y legítimos herederos del referido Oficial; y usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes por éste mi primero y único edicto les cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía, sita en este Real Sitio, con objeto de hacerles entrega del importe de las prendas y otros objetos que al fallecer dejó su hijo, ó bien lo hagan ante la Autoridad militar ó civil del punto en que se encuentren, á quienes se ruega den el oportuno aviso.

Y para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA y *Boletín oficial* de Madrid, libro el presente en Aranjuez á 18 de Septiembre de 1889.—Ramón Latre 2144—M—3

#### FERROL

D. Juan Jaspe Moscoso, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Poedo, Ayuntamiento de Baños de Molgas, en la provincia de Orense, sin la debida autorización, el soldado del referido tercio de reserva, Manuel García Garrido, á quien estoy sumariando por dicha causa.

Usando de las facultades que están concedidas por las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado Manuel García Garrido, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este Departamento, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto; y de no comparecer se le seguirá la sumaria, ateniéndose á los resultados.

Ferrol 13 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—El Teniente Fiscal, Juan Faspe.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 2145—M

#### MADRID

D. Baltasar Chinchilla y Pasquier, Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Soria, agregado á la tercera compañía del 14.º tercio y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me conceden, como Fiscal instructor de la causa que por delito de contraer deudas me halla instruyendo al guardia de la tercera compañía Romualdo Alonso Uría, y siendo preciso á estas actuaciones la declaración de D. Ventura Francisco Gil, habitante antes en la calle del Rubio, número 15, del cual se ignora su paradero, y el que es acreedor del guardia que motiva estas diligencias; por el presente segundo edicto le llamo, cito y emplazo para que en el término de veinte días de la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Guardia civil, calle de Serrano, núm. 44, para prestar una declaración.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Madrid á 29 de Septiembre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Baltasar Chinchilla. 2147—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBUÑOL

D. José Gadeo y Subiza, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días y de comparecencia ante este Juzgado á dos hombres desconocidos que al oscurecer del día 3 de Agosto último se introdujeron en la era de Miguel Payares Vasco, cortijo de las Rochilas, término de Almegíjar, llevándose de ella como dos fanegas de trigo, para que se presenten á rendir la oportuna declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Albuñol á 24 de Septiembre de 1889.—José Gadeo.—Por mandato de S. S., Francisco Martínez. J—6256

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez instructor de este partido, se manda citar á Francisco Santiago de esta vecindad en el Cortijo de los Antonés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se instruye sobre lesiones á Andrés Romera Sánchez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Albuñol 27 de Septiembre de 1889.—V.º B.º el Juez instructor, José Gadeo.—El Secretario, Francisco Martínez. J—6316

#### ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada hoy en la causa que instruye contra Julián Garay y otros vecinos de Torrejón de Ardoz por sustracción de piedra, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de cinco días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á Feliciano de las Heras, cuyo paradero actual se ignora, para que preste declaración en expresada causa, evacuando cita que le hace dicho Julián Garay; bajo apercibi-

miento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 27 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, por habilitación Luis Acevedo. J—6257

#### ALGECIRAS

El Sr. D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en causa por estafa, ha mandado se cite por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Gómez Alonso, vecino de esta ciudad, natural de Cádiz, soltero, sirviente, de veinticuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y ofrecerle la misma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado extiendo la presente en Algeciras á 23 de Septiembre de 1889.—El Escribano actuario, Manuel Pérez. J—6258

#### ALICANTE

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: que este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto de carbón contra Jacinta Ordines Blanquet, sin que consten otras circunstancias, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 30 de Septiembre 1889.—Vicente R. Valdés.—Por su mandato, Salvador Pérez. J—6336

#### ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fabián Fernández Requejo, hijo de Pedro y de María Josefa, natural y vecino de Burguillo, de diez y ocho años, soltero, quincallero, de estatura alta, color claro, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba naciente, nariz y boca regulares, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado para ser citado y emplazado en causa instruída contra el mismo sobre amenazas y hurto; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez exhorte á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Fabián Fernández Requejo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en Aracena á 23 de Septiembre de 1889.—Millán Díaz Medina.—José Sardoy. J—6317

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Francisco Lozano y Pérez, mozo de café, soltero, de unos treinta y ocho años de edad, natural de Jumilla, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para notificarle la sentencia recaída en la causa contra el mismo sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Lozano, conduciéndolo caso de ser habido á las cárceles nacionales de esta ciudad, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Septiembre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., por D. Mateo Geronés, Licenciado Rodolfo Vidal. J—6259

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Juan Pujol y Estragés, natural de San Estéban de Vingolas, partido judicial de Vich, de unos veintinueve años de edad, soltero, tejedor, y sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la ejecutoria de causa contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura

de expresado Juan Pujol, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, dando cuenta á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Septiembre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., por D. Mateo Geronés, Licenciado Rodolfo Vidal. J—6260

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Miguel Pujol y Morén, de unos veintisiete años de edad, soltero, escultor, tallista, natural y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en el expediente de ejecución de sentencia, dictada en la causa sobre robo contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Miguel Pujol y Morén, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Septiembre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., por D. Mateo Geronés, Licenciado Rodolfo Vidal. J—6261

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Rosario, expósita, conocida por Pelegrina, soltera, de diez y nueve años, aprendiz de modista, vecina que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura regular, más bien baja, color moreno y pelo negro, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles nacionales, toda vez que ha faltado á la obligación *apud acta* que contra de presentarse cada ocho días para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa que contra la misma instruyo por hurto; apercibida de que su incomparecencia le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Juana Rosario, poniéndola á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 27 de Septiembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6318

#### BELCHITE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer, dictada en causa sobre abusos atribuidos al Ayuntamiento de la villa de Azuara, que cesó en 25 de Diciembre último, ha mandado que D. Julián Gabaldón Rodríguez, vecino de Cadrete, Recaudador que fué del impuesto de consumos de la villa citada, comparezca en este Juzgado en término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, por ignorarse su paradero.

Belchite 25 de Septiembre de 1889.—El actuario, Miguel López. J—6319

#### BILBAO

En virtud de lo mandado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Rodrigo Jado, Juez municipal, en funciones del de primera instancia y del de instrucción de esta villa y su partido, en la causa que se instruye contra Andrés Tato y Florencio Alvarez sobre robo de dinero al súbdito inglés, cocinero del vapor *Benevolent* llamado Sherman, se cita á éste por medio de la presente, por ser de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración; y á la vez se le ofrece el procedimiento por si quiere ó no ser parte en el mismo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Para que conste y tenga lugar lo mandado, extendiendo el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, á 27 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—Jado.—El actuario, Blas de Onzoño. J—6337

#### CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Baro, vecina que fué de esta capital, calle San Bernardo, número 37, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra la misma se sigue por secuestro de la párvula Fernanda del Sagrado Corazón de Jesús; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado de la referida María Baro.

Dada en Cádiz á 26 de Septiembre de 1889.—Francisco Martínez.—El actuario, Rafael de León Sotelo. J—6262

#### CARBALLINO

D. José María Jovita, Juez de instrucción del partido de Carballino.

Por la presente se cita, en forma, á Juan Pousa, vecino de Carballada, distrito municipal de Piñar en este partido, para que dentro del término de diez días se presente en la Sala de este Juzgado en causa contra Manuel Alvarez Fernández y otros sobre delito de falsedad.

Carballino 26 de Septiembre de 1889.—José María Jovita.—De orden de S. S., José Lama, Habilitado. J—6338

#### CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Hernández Baltuar, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Cuarte, provincia de Valencia, de sesenta y dos años de edad, soltero, abaniquero, y José Alenda Galindo, natural de Orán, de veintiséis años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue por robo de efectos timbrados; apercibiéndoles que caso de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 27 de Septiembre de 1889.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—6263

#### CASTELLOTE

D. Ignacio Marh Miguel, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Carciller Tones, alias el Seco, de estado casado, de oficio jornalero, vecino de Las Banas, y de sesenta y un años de edad, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Barcelona, en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle una providencia de la Superioridad, dictada en causa contra el mismo, sobre exacciones ilegales y otros excesos; con apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellote á 28 de Septiembre de 1889.—Ignacio Marh Miguel.—De su orden, Rafael Alvarez. J—6320

#### CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Por el presente se cita y llama á Trifón Burgos Serrano, de veintiséis años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, con objeto de recibirle declaración en la causa que instruyo contra Francisco Expósito sobre hurto de ropas; con el apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 30 de Septiembre de 1889.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—6339

#### ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Guilas Senra, natural y vecino de Millerada, término municipal de Forcarey, soltero, cantero, de veinticinco años de edad, de las señas que se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Peregrina de este pueblo á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, la captura de dicho sujeto y su conducción á la cárcel de esta villa en la forma conducente.

Estrada 25 de Septiembre de 1889.—José Mosquera Montes.—Ignacio Andújar.

#### Señas.

Estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, color bueno, pelo y ojos castaños; viste á estilo del país, bastante decente y con arreglo á su clase. J—6265

#### GIJÓN

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Robustiano Menéndez Alvarez, que se fugó de esta villa en dirección á Buenos Aires, y cuyo domicilio ó actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre malversación de caudales públicos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole con las seguridades debidas, caso de ser habido, á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 26 de Septiembre de 1889.—Juan José de Pelayo.—Por mandado de S. S., Marcelino Carbayeda. J—6267

#### GUADALAJARA

Por virtud de providencia, fecha de hoy, del Sr. D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido, dictada para el cumplimiento de una certificación de la Audiencia de lo criminal de este distrito, he acordado que el testigo Vicente Diaz Pedroviejo, alias Caraancha, vecino de esta ciudad, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, sea citado por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que comparezca á este expresado Tribunal el día 23 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana; bajo los apercibimientos legales al juicio oral de la causa que se sigue contra Inocente García Moreno, vecino de Alcalá de Henares, por lesiones; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1889.—El actuario, García. J—6351

#### GUÍA

D. José Serrano Vargas, Juez de instrucción de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Aguiar Miranda, conocido por el hijo de Isabel Leiné, natural y vecino de la villa de Galdar, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia firme dictada en causa que se siguió contra el mismo y otros por los delitos de allanamiento de morada y lesiones, y que ingrese en la cárcel de este partido á extinguir la pena que le fué impuesta; apercibido de que no presentándose le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicha cárcel del expresado Juan Aguiar Miranda.

Guía 19 de Septiembre de 1889.—José Serrano.—Por mandado de S. S., Agustín Martínez. J—6268

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Sérvulo Miquel González y Moreno, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Jiménez Medina, natural y vecino de esta población, en la plaza de San Andrés, núm. 5, hijo de Agustín y de María, de veintiocho años de edad, casado y de oficio tonelero, es de estatura mediana, cabello castaño oscuro, cejas ídem, barba poblada, color moreno, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa núm. 4, calle de Chapinería, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para que procedan á su busca y captura, y lo conduzcan por tránsitos de justicia á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 17 de Septiembre de 1889.—Sérvulo Miquel González y Moreno.—Eduardo Ballesteros. J—6269

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad y por ante mí ha dictado providencia en este día en la causa que se instruye por hurto de una jumentada de la propiedad de D. Francisco Rueda Barreda, mandando se cite á Alonso Flores Amaya, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, situado en el piso alto de la casa calle Chapinería, núm. 4, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, con el fin de que preste declaración en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 26 de Septiembre de 1889.—Antonio Camacho. J—6270

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de providencia dictada ante mí en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña María Mellado y Esteban, natural de Sevilla, de sesenta y cinco años de edad, viuda de D. José Pérez Pumar, cuyas demás circunstancias se ignoran, ocurrido el 16 de Diciembre último en esta población, en donde era vecino, calle Medina, número 10; y se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de dos meses, siguientes al día en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reclamarla; con apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicita; advirtiéndose que hasta ahora no se ha personado ningún pariente.

Jerez de la Frontera 26 de Septiembre de 1889.—José Fernández Ramírez. 413—P

## LA PALMA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mora Castillo, de cuarenta y tres años de edad, estatura sobre baja, color moreno, ojos pardos, barba poblada y cara regular, con los señas particulares de ser cojo y manco por enfermedad elefantiasis, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el hospital de Lazarinos de Sevilla, de donde se fugó estando á disposición de este Juzgado, con motivo de la causa contra el mismo y otros por lesiones; apercibido que de no verificar dicha presentación, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á dicho hospital de Lazarinos con las seguridades convenientes del José Mora Castillo.

Dado en La Palma á 25 de Septiembre de 1889.—Manuel Morón.—El Secretario, José Gómez. J—6272

## LAS PALMAS

D. Tomás de Zárate y Morales, Juez de instrucción accidental de Las Palmas en la isla de Gran Canaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Robaina y Gil, conocido por Tejera Gil, natural y vecino del pueblo de Valsequillo, en esta dicha isla, de treinta años de edad, casado, con hijos, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado con la seguridad conveniente de dicho individuo.

Dado en Las Palmas á 15 de Septiembre de 1889.—Tomás de Zárate.—Por mandado de S. S., Mariano Romero. J—6271

## LUCENA DEL CID

D. Rafael Peraza Grasa, Juez de instrucción de Lucena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pelegrín Aparisi Martínez, conocido por Pelegrín de la Martina, natural y vecino de esta villa, habitante en la masía Llomela, soltero, de veintiocho á treinta años de edad, labrador, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, más bien bajo, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, color sano, que vestía calzón corto de pana negra, faja también negra de lana, medias azules de idem, camisa blanca de lienzo, pañuelo de algodón color azul con flores á la cabeza y alpargatas de cáñamo con cinta negra, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre sustracción de colmenas de la propiedad de Ramón Porcar; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión se halla decretada hasta que preste fianza; conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Lucena del Cid á 24 de Septiembre de 1889.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., J. José Igual. J—6242

## MADRID—CENTRO

D. Eduardo Santana y López, Juez municipal del distrito de Palacio, é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ventura Pérez Marticó, de diez y seis años de edad, soltero, dependiente de comercio, y cuyas señas personales son: alto, delgado, color rubio, ojos azules y algo cargado de espaldas; viste americana y chaleco negro, pantalón de patén á listas, botas deástico y camisa con vistas; á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel celular á mi disposición, dándome, de haberlo verificado, el oportuno aviso.

Asimismo se cita y llama á Pedro Talavera Iberbucia y Miguel Ruiz Alonso, acomodador que ha sido este último del teatro de Maravillas, ignorándose el actual paradero de ambos, para que en el expresado término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa como testigos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1889.—Eduardo Santana.—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—6243

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de diez días al llamado Ciriaco, conocido por el Riojano, que viste traje negro con sobretodo de entretiempos, color bronce, vecino que fué de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de expresado término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de expresado individuo, procedan á la prisión y conducción del mismo á la cárcel de esta capital.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1889.—Ricardo Saavedra y Parejo.—El Secretario, Vicente Rodrigo. J—6274

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital, se convoca á todos los acreedores del concurso necesario de D. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, Marqués de la Cimada, que se han presentado en el juicio para la junta general de examen y reconocimiento de créditos y elección de tercer Síndico, por renuncia del que lo desempeñaba, cuyo acto ha de tener lugar en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 22 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, hasta el que estará de manifiesto en Escribanía el dictamen de la Sindicatura.

Madrid 26 de Septiembre de 1889.—José Fernández de la Hoz.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—437

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 30 del corriente mes por el Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en la pieza de Administración del concurso necesario de acreedores de Don Pedro Celestino Cañedo y Fernández, se saca á subasta pública la ejecución de varias obras de reparación interior y exterior de la casa números 19 y 21, de la calle de las Infantas de esta Corte, presupuestadas pericialmente en la cantidad de 3.865 pesetas; haciéndose presente que las posturas que se hagan por los licitadores, no han de exceder del importe de dicho presupuesto; que en todo caso será preferido el que ofrezca cantidad menor á dicha suma; que la cantidad por la cual quede aprobado el remate, se abonará por este Juzgado de los fondos del concurso luego que estén ejecutadas las obras y se expida por el Arquitecto D. Francisco Escudero certificación de haber quedado terminadas conforme al proyecto de las mismas; y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 efectivo de las citadas 3.865 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que tenga efecto el remate, se ha señalado el día 26 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose además que el presupuesto de las obras y los autos, quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para el que los desee ver.

Madrid 30 de Septiembre de 1889.—V. B.—Ernesto Ayllón.—El actuario, por mi compañero Franco, Juan García Juez. X—444

## MADRID—SUR

Por el presente y en virtud de auto dictado en 23 de los corrientes por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, previniendo el juicio voluntario de testamentaria de D. José Pardo Borja, se cita para el mismo á los interesados cuya residencia se ignora, á fin de que si les conviniere comparezcan dentro de veinte días en el mismo á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; prevenidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Septiembre de 1889.—Buenaventura Muñoz.—Ante mí, Luis Escobar. X—440

Por la presente, y en virtud de providencia de 28 de los corrientes del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, dictada en demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovida por D. Juan González Bernal, representado por el Procurador D. Ramón Conesa, contra D. José Julián de Loredo y Revilla, de ignorado paradero, sobre reconocimiento de un censo que gravita sobre la casa número 8 moderno de la calle de Jacometrezo, y pago de pensiones, se emplaza al expresado D. José Julián de Loredo y Revilla para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y conteste dicha demanda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Septiembre de 1889.—V. B.—Muñoz.—Ante mí, Luis Escobar. X—439

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de la misma.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Cándido López Pareja, hijo de Miguel y de María del Carmen, natural de Huelto Vega (Granada), de veintinueve años, casado, vigilante que fué del resguardo de consumos, y cuyas señas personales son: estatura regular, buen color, algo moreno, pelo castaño algo rizado, bigote también castaño, ojos negros, del-

gado, facciones regulares, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á fin de evacuar cierta diligencia en causa que contra él se sigue por lesiones; apercibido que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Cándido López, poniéndole en este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Madrid á 26 de Septiembre de 1889.—Mariano Fonseca y López.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—6275

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama por término de treinta días á la procesada por hurto Inés Zapatero, cuyas demás circunstancias no constan, mujer del también procesado Cleto Fernández Centeno, que habitaron en esta Corte, en compañía de Antonio Gómez Esteban, calle del Ferrocarril, núm. 12, cuarto principal.

Rogando á las Autoridades y sus agentes se proceda á la busca y captura de aquella, poniéndola á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 27 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Licenciado Cristóbal Canalejas. J—6276

## MÁLAGA — SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Trujillo y Antonio Pereira, que en la noche del 17 de Julio último se hallaban trabajando como gimnastas en el Circo ecuestre establecido en el Pasillo de Santo Domingo de esta ciudad, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar sus declaraciones en causa criminal que se sigue sobre lesiones al clown de dicha compañía José Bonazar Duarte; previniendo á aquéllos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Málaga 26 de Septiembre de 1889.—Juan Rodríguez.—El actuario. J—6227

## MARTOS

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, cumpliendo con los mandatos de la Sala de lo criminal de Jaén, se cita, llama y emplaza á Francisco Cañete Martínez, que se fugó de la cárcel de Badajoz el día 18 de Diciembre de 1887, procesado con otros en causa procedente de este Juzgado sobre robo, natural y vecino de Pinos Puente, hijo de Juan y de Elena, casado, arriero, de treinta y tres años, con instrucción, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos melados, barba poca y afeitada, nariz larga, boca grande, color moreno pálido, una rija en el ojo izquierdo, y viste al estilo del país, para que en el término de veinte días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Jaén, situada en la calle Cerón, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y por igual mandato de la Sala, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido enjuiciado, que actualmente se ignora, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel de la Audiencia de Jaén á disposición de la misma en clase de preso; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado por la Sala, se expide la presente en Martos á 27 de Septiembre de 1889.—Angel León.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Molinos. J—6277

## MEDINA SIDONIA

D. José Díaz de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por asociación ilegal, constituida en Alcalá de los Gazules, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho, á los procesados cuya vecindad es desconocida Antonio Párraga López, Alfonso Alcántara, Pedro Conejo, Antonio Soria, Manuel Franco, Manuel Acebedo, Diego Román González, Cristóbal Riaño, Antonio Armijo, José Riaño, Manuel Díaz, Alberto Valverde, Jacobo Fernández, Juan Marro Centeno, José González, José Jiménez, Antonio Peral y Antonio Sánchez García; y también á los procesados, vecinos de Alcalá de los Gazules, y cuyo actual paradero se ignora, Joaquín Granado González, Francisco Moreno Sánchez, Ildelfonso Gil Sánchez, Manuel Sánchez García y Francisco Ruiz Carrillo.

Asimismo ruega y encarga á las Autoridades, guardia civil y agentes de policía, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de indicados procesados, y caso de ser habidos los manden conducir y poner en clase de detenidos en la cárcel de este partido; pues así se tiene acordado por auto de 9 del presente mes, y en ello interesada se halla la administración de justicia.

Dada en Medina Sidonia á 14 de Septiembre de 1889.—José Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—6278

D. Francisco Rosso de la Serna, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente interesa de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía la busca de una burra negra, hocico blanco, de ocho años, alzada regular, la oreja izquierda rasgada y mosca en la derecha, herrada en la cadera derecha con un hierro confuso, la cual fué sustraída en la madrugada del día 7 de Abril último á José Fernández Sánchez, vecino de Alcalá de los Gazules, y caso de ser habida la manden conducir y poner á la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare, caso de que no acrediten su legítima adquisición; pues así se tiene acordado en el sumario por hurto de mencionada burra.

Dado en Medina Sidonia á 8 de Mayo de 1889.—Francisco Rosso de la Serna.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—6279

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Gabriel Fernández Cantero, alias Sarabandija, natural de esta ciudad de Medina, de cuarenta años de edad, de estado soltero, de oficio panadero, y es alto, rubio y poblado de barba, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruega á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido en clase de detenido del procesado Gabriel Fernández Cantero; pues así se tiene acordado por auto de este día en el sumario por hurto de una burra y rastra de la propiedad de Pedro Sánchez Ortiz.

Dada en Medina Sidonia á 21 de Septiembre de 1889.—José Díez de Tejada.—José Manuel Pereda. J—6280

#### NAJERA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyas circunstancias personales se ignoran, que en la noche del 10 de los corrientes penetraron en una viña sita en jurisdicción de Uruñuela y término de Carasol, de la propiedad de D. Eduardo Angulo, y sustrajeron varios racimos de uva de moscatel, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les instruye por hurto de dichas uvas.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de este partido de los dos hombres desconocidos mencionados.

Dada en Nájera á 16 de Septiembre de 1889.—José López Mosquera.—Por mandado de S. S., José Merino. J—6248

#### ORENSE

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florencio Praea, de cuarenta y tres años de edad, casado, cantero, natural de Bousés, parroquia de Oimbra, residente en Cambedo, comarca de Chaves, en Portugal, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para practicarle diligencia en sumario que se instruye contra el mismo, sobre defraudación á la Hacienda de los derechos correspondientes á dos corambres y 76 litros de vino comun introducidos de Portugal; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á 23 de Septiembre de 1889.—Raimundo Naveira.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—6230

#### OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que referencia pende causa criminal sobre expedición de moneda falsa, y como se presume sea de ilegítima procedencia la burra ocupada á uno de los presuntos culpables, cuyas señas al final se expresan, he acordado convocar á los que se crean con derecho á ella, para que en el término de diez días comparezcan á reclamarla; pretensión que podrán deducir también ante las Autoridades de su domicilio, con el fin de que éstas lo comuniquen á este Juzgado; apercibidos de que si no lo efectúan les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Osuna á 20 de Septiembre de 1889.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

#### Señas.

Una burra castaña oscura, bragada, de cuatro años, de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, con un lunar blanco en el encuentro izquierdo, sin hierro. J—6281

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ra-

mírez, vecino de Gavia la Grande, y á un hijo de Manuel Amador, que se dice vive en Sevilla, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por ocupación de útiles para cometer robos contra José Ortega Rodríguez, que les ha aludido, á fin de acreditar ciertos extremos que ha expuesto en su descargo; de no comparecer en el término fijado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Osuna á 25 de Septiembre de 1889.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez. J—6282

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa por hurto de un mulo de D. Antonio Fernández Zamora, de éstos vecinos, se cita al autor ó autores de dicho delito, que tuvo lugar en la noche del 18 del actual en terrenos del cortijo de Bejarano de este término, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que les resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía de la Nación dispongan y practiquen diligencias en averiguación de la caballería, cuyas señas al final se dicen, y caso de ser habida la ponga á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dada en Osuna á 26 de Septiembre de 1889.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Francisco Lorenzo.

#### Señas.

Un mulo entrepelado en tordo, de cinco años, con más de la marca, capón, y herrado en la cadera izquierda con G, F. J—6300

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que referencia se instruye causa criminal por hurto de una mula de la propiedad de Manuel González Torres, verificado en la madrugada del 9 de Agosto último, en terrenos del cortijo de las Boticarias, término del Saucejo; y como no haya sido habida aquella caballería, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos eficaces diligencias encaminadas á conseguir la busca de indicada mula, cuyas señas al final se expresan, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser hallada, con la persona á quien se le ocupare, si en el acto no acredita su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 27 de Septiembre de 1889.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

#### Señas.

Una mula de seis años, con menos de la marca, pelo negro, herrada en la tabla y lado izquierdo del pescuezo con una Y, y en la cadera derecha con un hierro. J—6301

#### PEGO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de la villa de Pego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ros Reus, apodado Racó, de edad de veintidós á veinticuatro años, hijo de José y de María, natural y vecino del Valle de Laguar, de este partido judicial, de oficio labrador, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, y viste al estilo del país, con pantalón y chaleco y alpargatas de cáñamo, el que no ha sido hallado en su domicilio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Lorenzo Mengual Carreres, en la que se ha dictado auto de procesamiento y prisión contra el indicado José Ros, al que prevengo que de no comparecer dentro del término que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Ros Reus, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á mi disposición en las mencionadas cárceles de este partido.

Dada en Pego á 26 de Septiembre de 1889.—Rafael Pineda y Roig.—Ante mí, Francisco Berenguer. J—6302

#### PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Avila*, al procesado Alejandro Jiménez, conocido por Tobalo, gitano, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la sala audiencia de esta cárcel dentro de dicho término con objeto de que preste declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de

no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción de dicho Alejandro Jiménez á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Piedrahita á 24 de Septiembre de 1889.—Restituto Estirado Benito.—Por mandado de S. S., José María González. J—6284

#### PLASENCIA

D. José Blázquez Rodríguez, Juez municipal de esta ciudad, y de primera instancia de este partido por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, y los que en la noche del 13 de Febrero último, por el sitio Pasil de los Portugueses, conducían en sus personas dos bultos por el término de Valverde del Fresno, y los que abandonaron al darles el alto la fuerza de carabineros, y cuyos bultos recogidos por éstos resultaron 26 kilogramos de jabón duro en panales, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que se sigue sobre defraudación á la Hacienda por la introducción de dicho jabón del vecino Reino de Portugal, sin pagar derechos; apercibidos que de no comparecer se les exigirá la multa y demás que haya lugar.

Dado en Plasencia á 6 de Septiembre de 1889.—José Blázquez Rodríguez.—El actuario, José Calvo. J—6303

D. José Blázquez Rodríguez, Juez municipal de esta ciudad, y de primera instancia de este partido por licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que en el día 12 de Marzo último se dió á la fuga después de pasado el río de Sobrero y línea fronteriza del vecino Reino de Portugal, término de Valverde del Fresno, dejando abandonada una banasta con 248 huevos de gallina, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración; apercibido que de no comparecer se le exigirá la multa y demás que haya lugar.

Dado en Plasencia á 6 de Septiembre de 1889.—José Blázquez Rodríguez.—El actuario, José Calvo. J—6304

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Muñoz de Arenillas y á D. Francisco Lapeyras, arrendatario y Capitán respectivamente que fueron del vapor español *Río de Oro*, que hace viajes desde la ciudad de Sevilla á ésta, vecinos de la de Cádiz, con residencia en la de Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado el primero, á responder á los cargos que le resultan en causa contra él formada por querrela de D. Aureliano Janes y Volcán, vecino y del comercio de esta plaza, por el delito de estafa, por haberse declarado procesado por el mismo en auto de esta fecha; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á ley; y el segundo, para que preste declaración como testigo en la mencionada causa; apercibido que de no efectuarlo, le parará el perjuicio consiguiente conforme á ley.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 20 de Septiembre de 1889.—Luis Salcedo.—Ante mí, Luis de Miranda. J—6305

#### SAN ROQUE

D. Ventura Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vera Moreno, natural de Ceuta, vecino de La Línea, viudo, carpintero, de más de cincuenta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ofrecerle la causa que se instruye contra Francisco Jiménez García, por el delito de hurto de una pistola al referido Manuel Vera; bajo apercibimiento de que si no la verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 24 de Septiembre de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario suplente, Francisco Saco. J—6285

#### SANTAFÉ

D. Nazario Ortiz Granados, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cédula de citación y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Bellón y Oña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita á Antonio Chiquero García, de oficio zapatero y á Juan Manzano, vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada el día 21 de Octubre próximo, y hora de las once y media de su mañana, para la celebración de juicio oral en causa criminal sobre estafas contra el primero, cuya causa se ha seguido en el Juzgado y Escribanía del actuario; apercibido que si no comparecen en dicho día y hora, les parará el perjuicio que haya lugar, y con el fin de que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Santafé á 25 de Septiembre de 1889.—Nazario Ortiz Granados. J—6306

## SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de este edicto requisitoria cita y llama á José Raposo, sin segundo apellido, conocido por Roseco, natural de San Pedro de Maceda, de edad de veinticuatro años, casado, molinero, vecino de la Ribera de San Lorenzo, parroquia de Santa Susana, de afuera de esta ciudad, y á Domingo García Aradas, natural y vecino del lugar de Codeseda, parroquia de Santa María de Figueiras, de diez y ocho años, soltero, de oficio sastre, que han desaparecido de sus domicilios, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en la cárcel pública de este partido para notificarles el auto de prisión provisional dictado en sumario contra los mismos y otros sobre lesiones á Manuel Míguez Casais y Manuel Aria Vázquez, y oír otras diligencias que hay que practicarles en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorta á todas las Autoridades constituidas, y encarga á los individuos de policía judicial procuran la busca y captura de los José Raposo, alias Roseco, que es de estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, con patilla y bigote cortos, y Domingo García Aradas, de la misma talla, ojos castaños claros, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, sin barba, remitiéndolos, caso sean habidos, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Santiago 24 de Septiembre de 1889.—Ramón Fernández y González.—Ante mí, José Peón. J—6286

## SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día dictada en la demanda de menor cuantía que el Procurador D. Eusebio Bayo, en nombre de Doña Melitona Diotaola Allicun, vecina de Valgañón, previamente declarada pobre, ha promovido contra D. Eladio Sanz Román, cuyo domicilio se ignora, como legítimo representante de su finada madre Doña Enfemia Román Ortega, vecina que fué de dicho Valgañón, ha dispuesto se emplace al expresado Don Eladio para que en término de nueve días comparezca en dicho juicio.

Y al efecto firmo la presente en Santo Domingo de la Calzada y Septiembre 23 de 1889.—El actuario, Licenciado Ramón Santa María. 412—P

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Encarnación López Romero, natural de Granada, que habitó en esta ciudad, calle Almirante Lobo, núm. 26, cuyas señas son: pelo negro y una trenza rojiza postiza, vistiendo vestido nuevo de cuadritos y un saco, zapatos de cañamazo, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de recibirla inquisitiva en sumario que contra la misma estoy instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de la citada Encarnación López Romero, procediéndose á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Sevilla á 21 de Septiembre de 1889.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—6249

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama por término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Murcia y de esta provincia, á D. Francisco Miguel Morales, natural de Villajoyosa (Alicante), de sesenta y cuatro años de edad, soltero, Capitán de la goleta paquete de Cartagena, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, 6, principal, ó en los de Cartagena y á Alicante, á prestar declaración en causa que se sigue por estafa al mismo de 1.500 pesetas en billetes de Banco, que le fueron timados en la noche del 20 de Julio del pasado año 1888 en la calle Harina de esta capital por dos sujetos; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 23 de Septiembre de 1889.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, José Gutiérrez. J—6287

## SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Hoyuela y Gómez, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza con un solo pregón y edicto, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Patrocinio López y Bernal, del vecindario de Bollullos, para que se pre-

sente á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibida que de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como la encuentren y conozcan su paradero le hagan entender el llamamiento, y procediendo á su captura la conduzcan á las cárceles de este partido; pues en hacerlo así administran justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 20 de Septiembre de 1889.—Manuel Hoyuela.—El Secretario, por mi compañero Manuel Moreno. J—6288

D. Manuel Hoyuela y Gómez, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado José Navas Palomino, hijo de José y de María, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia del Sagrario, vecino de esta capital, que habitó la casa núm. 1 de la calle de Belén, soltero, portero que fué del Juzgado municipal de San Vicente, y de treinta y seis años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la causa que se le siguió en este Juzgado por tentativa de estafas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial, para en caso de tener conocimiento del paradero ó domicilio actual del Navas Palomino, con las seguridades debidas lo dejen en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, con el fin acordado; pues así lo tengo mandado en providencia de este día y en cumplimiento á carta orden de esta Superioridad.

Dada en Sevilla á 23 de Septiembre de 1889.—Manuel Hoyuela.—El actuario, José Marchena. J—6289

## SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Herrera Montero, natural de Carrión, hijo de José y de Micaela, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia decretada en causa que contra el mismo se sigue por falsificación de una licencia de Ejército expedida á favor del mismo.

Así ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación practiquen diligencias para la busca del referido, y habido lo constituyan en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 23 de Septiembre de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—6290

## TORRENTE

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez instructor de la villa de Torrente y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ríos Valdezabres, hijo de Vicente y de Josefa, vecino de Cuart de Poble, casado, de cincuenta y dos años de edad, labrador, procesado en causa sobre homicidio de su hermano Lorenzo Ríos Valdezabres, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, y *Boletines oficiales* de esta provincia, y de las de Castellón, Alicante y Barcelona, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Ríos, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas grandes y negras, color cetrino, ojos grandes negros, nariz y boca regulares, barba cerrada y afeitada; viste al estilo del país, tiene una cicatriz en la frente sobre la parte superior de la ceja derecha que siempre la lleva cubierta por el pañuelo de la cabeza y parte del pelo, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Torrente á 27 de Septiembre de 1889.—Julio Lassala.—Por su mandato, Ricardo Guerrero. J—6309

## VALORIA LA BUENA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Miguel Demetre, María Toica y Francisco Demetre, caldereros, de nación Austro-húngara, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 18 del próximo mes de Octubre, y hora de las once y media de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Valladolid, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público abierto nuevamente en causa seguida contra Santiago de Rodrigo, vecino de Villava, querén por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifi-

can, incurrirán en la multa que establece el caso 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valoria la Buena á 30 de Septiembre de 1889.—Manuel Dacal.—Ante mí, Isidoro Meriel. J—6362

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramona Lechón, ignorándose su segundo apellido, de unos treinta á treinta y cinco años, casada con Cecilio Martín López, vecino de Villamuriel de Cerrato, de estatura regular, cara larga, nariz gruesa y chata, boca grande, frente espaciosa, color bueno, que viste falda de percal morado, jubón negro, pañuelo de cuadros al pescuezo atado atrás á la cintura, pañuelo claro á la cabeza y zapato abotonado adelante y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que le resultan en el sumario que sobre hurto se sigue contra la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde; y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicha sujeta, remitiéndola á este Juzgado, si fuere habida, con las seguridades convenientes.

Dada en Valladolid á 26 de Septiembre de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrón. J—6251

## ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, y á virtud de causa criminal sobre invención del cadáver de Román Samanes Bayona, natural de Valterra, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de los ahora difuntos Juan y Manuela, de oficio sastre, se cita á su esposa Petra Gracia y al hijo de ambos Rufino Samanes Gracia, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado, sito en calle de la Democracia, núm. 62, á las diez de la mañana, con objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1889.—El Escribano, Manuel Saura. J—6252

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 31 de Agosto de 1889.

ACTIVO		Pesetas.
Fondos disponibles:		
Banco General de Madrid.....	1.277.899'88	
Agencia de Puerto Rico.....	3.697'375	
Cuenta de construcción línea Mayagüez.....	18.254.473'61	19.536.070'865
Fondos á realizar:		
Capital no desembolsado.....	8.087.750	
A cobrar de las obligaciones primera hipoteca.....	6.055.250	
Fianza de la Compañía.....	1.275.750	
Valores en cartera.....	540.574'50	15.959.324'50
Gastos:		
Primer establecimiento.....	5.083.650'81	
Construcción línea Mayagüez..	455.155'27	
Gastos generales de administración.....	137.581'945	
Ejecución de los trabajos línea Mayagüez.....	716.415	
Material de construcción.....	310.603	
Construcción línea Humacao..	1.433'85	
Mobiliario.....	16.882'03	6.721.721'905
Depósitos y cuentas varias.....	2.895.045'93	
Cuentas corrientes, deudores.....	757.783'94	
		45.869.947'14
PASIVO		
Capital.....	16.000.000	
Obligaciones: 101.750 de primera hipoteca, serie Mayagüez.....	26.339.800	
Intereses y amortización de obligaciones.....	98.071'98	
Intereses de fondos.....	127.887	
Retenciones de garantía.....	102.701'89	
Depósitos y fianzas.....	2.787.502'70	
Cuentas corrientes, acreedores.....	413.982'68	
		45.869.947'14

Madrid 31 de Agosto de 1889.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Fernando Cos-Gayón. X—438

## Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda.

El Consejo de Administración de esta Compañía, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 33 de los estatutos, y con sujeción á lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 de los mismos, ha acordado convocar á Junta general de señores accionistas para el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el domicilio social de la Compañía, calle de Claudio Coello, núm. 7, moderno, bajo, izquierda, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta del resultado de la última Junta general.  
2.º Dar cuenta asimismo de las gestiones practicadas cerca del Consejo para la compra de la línea.  
Madrid 2 de Octubre de 1889.—El Presidente accidental del Consejo de Administración, J. Carlos Morillo. 443—X

Banco de Castilla. Balance de situación en 30 de Septiembre de 1889.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 30 de Septiembre de 1889.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie. = Dos Administradores, Jaime Girona.—Joaquín Angoloti. X—445

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Bilbao y Pamplona. Faltan datos de Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities (plazas) in the Kingdom, listing the date and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign currencies (Bolsas extranjeras) as of October 1st, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for foreign cities (plazas extranjeras) as of October 1st, 1889.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1889.

Meteorological observation table for October 2, 1889, including columns for hours, altitude, temperature, humidity, wind direction, and sky state.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 2 de Octubre de 1889.

Table of telegrams received at the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities such as meat, oil, and other goods, as reported by the Madrid municipal government.

Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 a 0'84 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals (cows, sheep, etc.) and their total weight in kilograms.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points and amounts in Pesetas and Céntimos.

Madrid 2 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889' in Pesetas.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar' in Pesetas.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Cándido, mártir, y San Gerardo.

Cuarenta Horas en la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Pepa la frescachona.—Muerte, juicio, infierno y gloria.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.—El gorro frigio.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—¿Cómo está la sociedad!—Los valientes.—Las hijas del Zebedo.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.